

29

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Unión marital de hecho
1100131100152023-00348-00

Por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** la presente demanda de **EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO** de **YOLANDA VELÁSQUEZ VARGAS Y CARLOS NELSON NICHOLLS QUINTANA (Q.E.P.D.)** instaurada por **YOLANDA VELÁSQUEZ VARGAS** contra herederos determinados e indeterminados del causante **CARLOS NELSON NICHOLLS QUINTANA**.

A la presente acción imprímasele el trámite establecido en los artículos 368 y S.S. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada; del libelo y sus anexos córrasele traslado por término de veinte (20) días para que conteste, indicándole que debe allegar copia autentica del registro civil de nacimiento para acreditar parentesco.

EMPLÁCESE a los herederos indeterminados del fallecido **CARLOS NELSON NICHOLLS QUINTANA**, en los términos del art. 108 del C. G.P. para que comparezcan dentro del término de ley a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, so pena de designarles Curador ad-litem que los represente. Efectúense las publicaciones de que trata la norma en cita únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito como lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.

RECONÓZCASE personería al (a) Dr. (a) **MÓNICA VALDERRAMA GÓMEZ** como apoderado (a) del demandante para que actúe en los términos y para los fines del poder legalmente conferido.

Se ordena **OFICIAR** a la **Registraduría Nacional del Estado Civil** con el propósito que allegue los registros civiles de nacimiento de los hijos registrados por el causante **CARLOS NELSON NICHOLLS QUINTANA** quien en vida se identificaba con C.C. 3.021.263.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 183 DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e0fd0af10f7ed6d6fcd25303062363df4959b36bf50268aada049051db3ea63**

Documento generado en 11/11/2023 09:59:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

49

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Divorcio
1100131100152023-00371-00

Por cuanto el anterior escrito de demanda de **DIVORCIO** promovido por **DIANA CAROLINA SOSA MONTAÑO** contra **MADINZON MORALES GONZÁLEZ**, reúne los requisitos exigidos por el art. 82 y S. S. del C. G.P., se admite y para su trámite legal el Juzgado dispone:

A la presente acción imprímasele el trámite establecido en los artículos 368 y S.S. del C.G.P.

Notifíquese personalmente a la parte demandada; del libelo y sus anexos córrasele traslado por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

Notifíquese al Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritos a este despacho.

Se reconoce personería a la abogada **ERIKA ALEJANDRA CARDONA LONDOÑO** para que actúe dentro de este asunto en representación de la accionante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 183 DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e23fcc7b6c5a5cc1de3961e6c2c390af6718ca139a060a63caba979b5b28f52**

Documento generado en 11/11/2023 09:59:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión
110013110015202300391-00

Por reunir los requisitos legales se dispone:

DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de **HUMBERTO CONTI MONDRAGON**, fallecido el día 21 de diciembre de 2022 en esta ciudad, lugar de su último domicilio.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 487 y siguientes del C. G. P.

RECONOCER a **GINA VANESSA CONTI PÉREZ Y AIDA PAOLA CONTI PEREZ** como herederos del causante **en calidad de hermanos** quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

De conformidad con el artículo 490 del C.G.P. en concordancia con el artículo 108 ibídem, emplácese a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de esta mortuoria. Efectúense las publicaciones de que trata la norma en cita únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito como lo dispone el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

Igualmente, **por secretaria librese OFICIO con destino a la DIAN**, informado sobre la apertura de la presente sucesión, de conformidad con lo consagrado en la norma antes citada.

En atención a lo manifestado en la demanda **CÍTESE** a los demás **herederos** relacionados en el escrito de demanda de conformidad con lo consagrado en el artículo 492 del C.G.P en concordancia con el 1289 del C.C., a fin de que este se sirva manifestar si aceptan o repudian la herencia, dentro del proceso de sucesión de **CARLOS EDUARDO ESCOBAR VALENCIA**.

Proceda la parte interesada a remitir la respectiva citación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 de, C.G.P., y ss., una vez surtida la citación se procederá con lo dispuesto en el artículo 292 de la misma codificación, **indicando expresamente en el citatorio y/o aviso que el termino es de 20 días y es para aceptar o repudiar la herencia de los aquí causantes y de no comparecer se presumirá que repudia la herencia conforme lo dispone el artículo 1290 del C.C. en concordación con el artículo 490 del C.G.P.**

Previo a reconocer personería, se requiere a los profesionales del derecho que suscriben la aceptación del poder, que aclaren a este despacho quien será el representante de las herederas, toda vez que de conformidad con el art. 75 del C.G.P., no pueden actúa de manera simultánea dos apoderados.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
 EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

No. 183 DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 045965fa48d8f9c4ea2cdb3c9e42e2c878225aa348de74b1a730fb2ca91d1882
Documento generado en 11/11/2023 09:59:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

35

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Divorcio
1100131100152023-00354-00

Encontrándose las presentes diligencias para realizar pronunciamiento respecto de la admisión de la demanda, se hace necesario nuevamente lo siguiente:

- **ALLEGUE** relación de gastos de los menores y el régimen de visitas pretendido.

-**ALLEGUE** el escrito de demanda y su subsanación debidamente integrado en **formato PDF**, esto a fin de evitar confusiones, debido a lo denso del asunto.

En virtud de lo anterior, se le concede a la parte actora el término de **ejecutoria del presente proveído** para que se subsane la demanda conforme lo ordenado en auto anterior, **so pena de rechazo.**

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 183 de FECHA 14 de noviembre de 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4708c06df0944bdf629d305bc9a6bcbfb8f7e5d4af89efe86ec70cd14498188

Documento generado en 11/11/2023 09:59:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Acción de Tutela
110013110015202300735-00

La señora **LEIDY JOHANNA PINILLA GARCIA** presentó acción de tutela ante este despacho contra el “**INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO**” (Fl. 9), por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y dignidad humana.

En consideración de los hechos relatados y la documentación aportada en la demanda de tutela, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, y con base en la Resolución No. 0113 de 2015 de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la acción se entiende instaurada contra el **DIRECTOR Y/O QUIEN HAGA SUS VECES DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO**, autoridades públicas que presuntamente violan o amenazan el derecho fundamental invocado, al no asignar a su esposo ELVIS ALBERTO GAMBA SÁNCHEZ TD: 365759 N.U. 805888 al pabellón 1 A, además requiere se inicie la investigación disciplinaria teniendo en cuenta que su esposo y otros internos no se encuentran reclusos en condiciones dignas.

Ahora bien, visto que los hechos narrados en la demanda de tutela involucran a **CPMSBOG- CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, DIRECTOR NACIONAL DEL CUERPO TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN (CTI) Y EL DIRECTOR DE LA POLICIA NACIONAL** se hace necesario por parte de este estrado judicial vincular a la referida entidad como tercero interesado en las resultas del presente procedimiento. Por lo tanto, se ordenará su vinculación con el fin de evitar nulidades o fallo inhibitorio, en cumplimiento del deber que el numeral 4 del artículo 42 del Código general del proceso que le impone al Juez, conforme a los principios de interpretación que el artículo 4 del Decreto 306 de 1992 permite aplicar, en cuanto no contravenga el Decreto 2591 de 1991.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política, en concordancia con el inciso primero del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho es competente para conocer de la presente tutela.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

- 1.** Se admite la acción de tutela presentada por la señora **LEIDY JOHANNA PINILLA GARCIA** contra el **DIRECTOR Y/O QUIEN HAGA SUS VECES DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO**.
- 2.** Ordénese al **DIRECTOR Y/O QUIEN HAGA SUS VECES DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO**, que, en el término de los **dos (2) días siguientes** a la fecha en que se le notifique esta providencia, remitan por destino a este proceso sendos informes en relación con los hechos narrados por la

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

actora en su demanda, al no asignar a su esposo ELVIS ALBERTO GAMBA SÁNCHEZ TD: 365759 N.U. 805888 al pabellón 1 A, además requiere se inicie la investigación disciplinaria teniendo en cuenta que su esposo y otros internos no se encuentran reclusos en condiciones dignas.

Advertencia: De no allegarse la información solicitada en el término indicado, se tendrán por ciertos los hechos narrados por la actora, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, salvo prueba en contrario.

3. Téngase como tercero interesado en las resultados del presente procedimiento, **CPMSBOG- CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, DIRECTOR NACIONAL DEL CUERPO TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN (CTI) Y EL DIRECTOR DE LA POLICIA NACIONAL** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Por lo tanto, éste puede, en tal condición, dar a conocer ante esta instancia judicial las razones que apoyen o rechacen la presente acción, allegar y hacer valer las pruebas que considere pertinentes y obtener una decisión vinculante de acuerdo con su intervención, si hubiere lugar a ello, para el efecto se le concede el término de los **dos (2) días siguientes** a la fecha en que se le notifique esta providencia.

3. Ténganse como prueba los documentos aportados por la parte actora en su demanda, visible en el folio 6 a 34 del expediente.

4. Notifíquese esta providencia a las partes, **por el medio más eficaz y expedito**, haciéndoles entrega a las autoridades accionadas de la copia de la demanda con sus anexos y de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a4d5e4d56ea38f2756210fad852157e0dd68ccf65e4a4d1ac5f98a61c5e13f4**
Documento generado en 11/11/2023 09:59:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

52

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Unión marital de hecho
1100131100152023-00338-00

Por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** la presente demanda de **EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL y POSTERIOR LIQUIDACIÓN** de **MARÍA ANA RITA RUIZ GÓMEZ Y JOSÉ DEL CARMEN ROJAS CUELLAR (Q.E.P.D.)** instaurada por **MARÍA ANA RITA RUIZ GÓMEZ** contra **MICHEL ANDRÉS ROJAS RUÍZ, LAURA ROSCELINE ROJAS RUÍZ, MERLY DAYAN ROJAS RUÍZ, ALBA MARYBEL ROJAS RUÍZ, JUNIOR ARMANDO ROJAS RUÍZ** y herederos indeterminados de la causante **JOSÉ DEL CARMEN ROJAS CUELLAR**.

A la presente acción imprímasele el trámite establecido en los artículos 368 y S.S. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada; del libelo y sus anexos córrasele traslado por término de veinte (20) días para que conteste, indicándole que debe allegar copia autentica del registro civil de nacimiento para acreditar parentesco.

EMPLÁCESE a los herederos indeterminados del fallecido **JOSÉ DEL CARMEN ROJAS CUELLAR**, en los términos del art. 108 del C. G.P. para que comparezcan dentro del término de ley a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, so pena de designarles Curador ad-litem que los represente. Efectúense las publicaciones de que trata la norma en cita únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito como lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.

RECONÓZCASE personería al (a) Dr. (a) **JAIR DE JESÚS HERNÁNDEZ BELEÑO** como apoderado (a) del demandante para que actúe en los términos y para los fines del poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez (2)

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 183 DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:

Laura Lusma Castro Ortiz

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ad711a7412b8aabb8926862036562d11519ce6f2b189e1086f9cc351fb6dad**

Documento generado en 11/11/2023 09:59:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo de Alimentos
110013110015-2018-00496-00

(Fol. 141-147) Se acepta la sustitución del poder efectuada por el estudiante DANIEL CASALLAS ORTIZ, a la estudiante **ERIKA PAOLA GARZÓN FORERO**, como miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomas, quien a partir de la ejecutoria del presente auto asume la representación de la demandante VANESSA ALEJANDRA MOYA SILVA representante legal del menor YOHAN DAVID MANRIQUE MOYA, en la forma y términos del poder principal, así como el de sustitución.

NOTIFÍQUESE (2),

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 183 DE FECHA 14 DE NOVEIMBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b11ccab2804c87698697effd6b8340eae62762b38b9181e4aeb7cf3d150bd18f**

Documento generado en 11/11/2023 09:59:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo de Alimentos
(C. Medidas Cautelares)
110013110015-2018-00496-00

Visto el escrito obrante a folio 63 de este cuaderno, y por ser procedente, se ordena **OFICIAR** al pagador **D1 S.A.S.**, en los mismos términos señalados en el auto de fecha 08 de marzo de 2022 (fol.51). **Proceda secretaría de conformidad.**

NOTIFÍQUESE (2),

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 183 DE FECHA 14 DE NOVEIMBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e48f22a1e599e7c4c879b713a637707bbeb44ebdfb01fd37e482a86c2be4658**

Documento generado en 11/11/2023 09:59:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Cesación Efectos Civiles
110013110015-2019-00810-00

Se agregan al expediente los documentos visibles a folios 75 a 79, 139 a 158 del plenario, allegados por el apoderado de la parte demandante que soportan la diligencia de notificación a la señora CLARA ELVIA MENDOZA, conforme lo dispone el artículo 291 del C.G.P., en la que la empresa de servicio postal dejó constancia **"REHUSADO /SE NEGÓ A RECIBIR"**, por lo que la comunicación se entenderá entregada de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del núm. 4º del art. 291 del C.G.P.

Por lo anterior, sírvase la parte actora continuar con el trámite que establece el artículo 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 183 de FECHA 14 de noviembre de 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ef5b966fbd9adae0754ade26fc78a9d3928f3aff41ba3b0efcfd084354828c**

Documento generado en 11/11/2023 09:59:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Unión Marital de Hecho
110013110015-2019-00123-00

(Fol. 743-745) Atendiendo el oficio No. 0020 del 09 de noviembre de 2023 proveniente del Juzgado 18 Laboral del Circuito de Bogotá, **proceda secretaría** remitir la sentencia proferida el 07 de septiembre de 2023 dentro del proceso de la referencia, **advirtiéndolo que dicha decisión no ha cobrado ejecutoria, teniendo en cuenta que se encuentra pendiente resolver el recurso de alzada concedido por auto del 29 de septiembre de 2023, ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala de Familia. OFICIAR.**

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 183 de FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca658df32f0732e530dd20421b00b8e2e5ab3e078bb10925c53e3163f4b85b3f**

Documento generado en 11/11/2023 09:59:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>